



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	22 de septiembre de 2022	Hora	8:30 am
-------	--------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00283 00	
DEMANDANTE:	MIGUEL ÁNGEL CORTÉS BEDOYA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL CORTÉS BEDOYA, CC n.º 2.471.755 APODERADO: NESTOR ANDRES AGUDELO SANCHEZ, T.P. n.º 215.000 del C. S. de la J. (Se le reconoce personería) DEMANDADO: Colpensiones APODERADO: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA TP n.º 135.035 del CSJ (Se le reconoce personería).

ETAPA DE CONCILIACIÓN
En el documento 10 del expediente digital, Colpensiones aportó certificación n.º 266232021 de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en la que NO se propone fórmula, razón por la cual se declara fracasada esta etapa procesal.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones propuestas son de mérito o fondo.

ETAPA DE SANEAMIENTO
De un estudio detenido del proceso para la presente audiencia, se verifica la necesidad de adoptar una medida de dirección, tendiente a evitar nulidades, veamos:

El artículo 610 delo CGP, señala que la Agencia podrá actuar en cualquier estado del proceso. A su turno el artículo 612 del citado estatuto procesal señala la forma de surtirse dicha notificación. Advertido que una vez el destinatario haya recibido la notificación, la copia de la demanda y sus anexos, quedarán a disposición del notificado y el traslado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la misma.

Pues bien, en providencia del 30 de agosto de 2021, se ordenó la notificación a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP al igual que enterar de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales. Sin embargo, una vez abordado el proceso se evidenció que dichas diligencias no se realizaron en su momento, por lo que, se procedió a realizar la misma solo hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad lo cual da cuenta el documento incorporado y rotulado como 07 Constancia de Notificación ANDJ.

Así las cosas, en modo alguno podrá este Juzgado pretermitir los términos reseñados en el artículo 612 del CGP; pues de proceder de manera contraria, podría verse avocado el proceso a la causal de nulidad prevista en el numeral 4 del artículo 133 del CGP, lo que incluso podría atrasar aún más el proceso; por lo que facultada esta servidora por el artículo 132 del CGP, en consonancia con el artículo 48 del CPTYSS, en aras a garantizar los derechos fundamentales de las partes, se dispondrá a suspender la presente audiencia, con la finalidad de respetar los términos reseñados en el artículo 12 del citado precepto normativo.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Así las cosas y en aras de los principios de celeridad y economía procesal, se dispondrá el Despacho a fijar como nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTYSS, y acto seguido llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, el día, 15 de noviembre de 2022 a las 3:00 p.m.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13790382>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/96361fc1-62d0-4fef-8d80-7db768bda737?vcpubtoken=353595d4-591d-48c9-8c9f-241197f4ecb8>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA